



CUT: 62088-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1032-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 19 de octubre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 62088-2021, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitada por el Comité de Gestión Pro Riego del Sector Llamo, Tacuyoc Huayllani, Alccavictoria y Velille, representado por su presidente Señor Mauro Ccorimanya Quinua, identificado con DNI N° 42913234; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico; por su parte el numeral 79.2 del mismo dispositivo legal prescribe que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, por medio del documento signado con CUT N° 62088-2021, de fecha 16 de abril del 2021, el Comité de Gestión Pro Riego del Sector Llamo, Tacuyoc Huayllani, Alccavictoria

y Velille, representado por su presidente Señor Mauro Ccorimanya Quinoa, identificado con DNI N° 42913234, solicitó, Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua del Sistema de Riego para el Sector de Tacuyoc, Llamo y Huayllani de la Comunidad campesina Alccavictoria, distrito de Velille-Chumbivilcas-Cusco";

Que, mediante CARTA N° 480-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 01 de setiembre del 2021, se puso de conocimiento a la administrada las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con CUT N° 62088-2021:

1.- El administrado en la memoria descriptiva del proyecto, presentó el cuadro de oferta hídrica de los manantiales Sura y Wiscasura, indicando unos caudales constantes de 4.0 y 3.0 l/s respectivamente, pero en la verificación técnica de campo realizado el 15.07.2021, personal la ALA BAP verifico que los caudales de los manantiales son: 1.4 y 0.4 l/s respectivamente, por lo que existe mucha diferencia y deberá de replantear la oferta hídrica de acuerdo a la disponibilidad y régimen de las fuentes solicitadas.

2.- El administrado presento los cuadros de las demandas de agua de Sura y Wiscasura con caudales que varían de 1.46 a 8.0 l/s para Sura y de 1.10 a 6.0 l/s para Wiscasura, por lo que, con lo verificado en campo, los manantiales no podrán abastecer tales demandas, y se deberá de modificar la demanda de acuerdo a la oferta hídrica de los manantiales.

3.- Con lo observado anteriormente, el administrado deberá de replantear el balance hídrico.

En ese sentido, deberá de subsanar las observaciones realizadas en un plazo de 10 (diez) días de recibido el presente documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 numeral 3.1 de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia y bajo apercibimiento de declararse improcedente o desestimado su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante Informe Técnico N° 167-2021-ANA-AAA.PA /MARV, de fecha 27 de setiembre del 2021, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que, el administrado recepcionó la CARTA N° 480-2021-ANA-AAA.PA, de las observaciones el día 03 de setiembre del 2021, mediante en el cual se le otorgo el plazo de 10 días hábiles, por lo que habiendo transcurrido más de 17 días y no habiendo levantado las observaciones, concluyo que debe declararse improcedente; por lo que, técnicamente no es viable Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto "Creación del Servicio de Agua del Sistema de Riego para el Sector de Tacuyoc, Llamo y Huayllani de la Comunidad campesina Alccavictoria, distrito de Velille-Chumbivilcas-Cusco"; por consiguiente el expediente no cumple con los requisitos mínimos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, establecida en la R.J. N°007-2015-ANA;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitada por el Comité de Gestión Pro Riego del Sector Llamo, Tacuyoc Huayllani, Alccavictoria y Velille, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al Comité de Gestión Pro Riego del Sector Llamo, Tacuyoc Huayllani, Alccavictoria y Velille, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.

ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac